

Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad

Fecha: 06 de septiembre del 2024

Sesión No. 2023-2025-CGDI-078

En el Distrito Metropolitano de Quito, siendo nueve horas, del seis de septiembre de dos mil veinticuatro, en modalidad VIRTUAL se inicia la Sesión No. 2023-2025-CGDI-0078 de la COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD, presidida por la asambleísta nacional JANETH PAOLA CABEZAS CASTILLO, de conformidad con la convocatoria realizada, el día cinco de septiembre de dos mil veinticuatro. Actúa como Secretario Relator, el señor magíster Diego Fernando Pereira Orellana.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Buenos días a los y las asambleístas de la comisión, a la ciudadanía en general, a nuestros equipos técnicos, a los invitados que han asistido el día de hoy, a quienes siguen la sesión a través de las plataformas digitales. Vamos a dar inicio a la sesión ordinaria número setenta y ocho, que de conformidad a la convocatoria realizada el cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, a través de sus correos electrónicos. Le damos la bienvenida a la asambleísta Paula Vanesa Heredia Vázquez, quién hoy está principalizada. Señor secretario por favor indique si existen excusas o principalizaciones.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Existe la excusa de la asambleísta Castro quién principaliza a la asambleísta Paula Vanesa Heredia Vázquez, a la cual me permito dar lectura presidenta. Memorando número AN-CPAE-2024-0132-M, de cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, en la cual el asambleísta Adrián Ernesto Castro Piedra, se dirige al presidente de la Asamblea Nacional con copia a esta secretaría en la cual indica lo siguiente:
“ Por medio del presente memorando notifico a Usted mi excusa al no poder

asistir a las Sesiones de Pleno y de la Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, que sean convocadas para el día viernes 06 de septiembre de 2024, debido a que estaré realizando actividades en territorio, las cuales tienen que ver con mis funciones como Asambleísta. Por lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 12 numeral 11 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito a Usted comedidamente se proceda a principalizar a la asambleísta suplente, abogada Paula Vanessa Heredia Vásquez” (...). Hasta ahí el comunicado presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Señor secretario, por favor, constate el cuórum legal y reglamentario

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Procedo a constatar el cuórum.

- 1.- Asambleísta Paola Cabezas Castillo (Presidenta). Presente.
- 2.- Asambleísta Paúl Fernando Buestán Carabajo. Presente.
- 3.- Asambleísta Humberto Amado Chávez Angamarca. Presente.
4. Asambleísta (S) Paula Vanesa Heredia Vásquez. Presente.
- 5.-Asambleísta José Ernesto Maldonado Córdova. Presente.
- 6.- Asambleísta Patricia Monserrat Mendoza Jiménez. Presente.
- 7.- Asambleísta Oscar Fabián Peña Toro. Presente.
- 8.- Asambleísta Ingrid Catalina Salazar Cedeño. Presente.
- 9.- Asambleísta Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán. Presente.

Señora presidenta, con nueve asambleístas tenemos el cuórum legal y reglamentario.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Una vez que constatamos el cuórum reglamentario, siendo las nueve de la mañana con dieciséis minutos, se instala la sesión número setenta y ocho, de la Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la

Interculturalidad. Señor secretario, indique si existen cambios del orden del día o documentos ingresados a través de secretaría

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Señora presidenta, no existen solicitudes de cambio del orden del día, ni tampoco existen documentos ingresados a esta secretaría.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Por favor dar lectura a la convocatoria.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Inmediatamente.

CONVOCATORIA

Sesión Ordinaria Nro. 2023-2025-CGDI-078

5 de septiembre de 2024

De mi consideración:

Por disposición de la asambleísta Paola Cabezas Castillo, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 9 números 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales; artículos 20, 25, 27 números 1 y 2, 28, 127.1 y 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito convocar a los asambleístas miembros de la Comisión a la Sesión Ordinaria Nro. 2023-2025-CGDI-078 que se realizará el viernes 6 de septiembre de 2024, a las 09h00 en modalidad virtual, con el siguiente link:

Tema: Sesión Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad

Hora: 6 sept 2024 09:00 Bogotá

Entrar Zoom Reunión

<https://asambleanacional-ec.zoom.us/j/82906353918?pwd=eNnHT1KTdenw0CBrGspaeZFJ3b4JRi.1>

ID de reunión: 829 0635 3918

Código de acceso: 324943

ORDEN DEL DÍA

1. Dentro del proceso de fiscalización que lleva esta mesa legislativa con respecto a la situación de las personas adultas privadas de la libertad en el marco de los Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, recibir en comisión general a las siguientes personas:

- Dra. Melissa Magdalena Muñoz Sánchez, jueza de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.
- Dra. Ximena Alexandra Rodríguez Párraga, jueza de Garantías Penales Unidad Penal Iñaquito.

Atentamente,

Mgr. Diego Pereira Orellana
Secretario Relator

Hasta aquí la convocatoria presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Señor secretario por favor leer el único punto del orden del día.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: El único punto del orden del día. Punto uno. Dentro del proceso de fiscalización que lleva esta mesa legislativa con respecto a la situación de las personas adultas privadas de la libertad en el

marco de los Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, recibir en comisión general a las siguientes personas: Doctora Melissa Magdalena Muñoz Sánchez, jueza de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, a la doctora Ximena Alexandra Rodríguez Párraga, jueza de Garantías Penales Unidad Penal Iñaquito. Hasta aquí el punto presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Damos la bienvenida a las invitadas y de conformidad con los artículos 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y 20 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, suspendemos la sesión y nos declaramos en comisión general, indicándoles a las invitadas que tienen diez minutos, para sus respectivas intervenciones. Señor secretario dar la bienvenida a la primera invitada.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Señora presidenta, la primera invitada es la doctora Melissa Magdalena Muñoz Sánchez, jueza de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el Distrito Metropolitano de Quito. Bienvenida doctora.

DOCTORA MELISSA MAGDALENA MUÑOZ SÁNCHEZ, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO: Muy buenos días con todos, por favor previo a la intervención voy a compartir pantalla permítame un segundo. Me confirman por favor si estoy compartiendo pantalla. Muy buenos días con todos, me presento, mi nombre es Melissa Magdalena Muñoz Sánchez, actualmente me encuentro desempeñando mis funciones como jueza de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias en el Distrito Metropolitano de Quito. Con referencia al tema que nos vamos a concentrar el día de hoy, me es menester señalar, que en el año dos mil dieciocho, fui directora del Centro de Privación Provisional de Libertad Pichincha número uno. Agradeciendo la invitación efectuada por el

asambleísta José Maldonado, a fin de hacerme partícipe justamente de esta mesa, con respecto a la situación que viven o atraviesan las personas que se encuentran privadas de la libertad. Voy a dar inicio a mi ponencia. A fin de llegar al punto medular de los hechos que motivan este conversatorio, me es primordial poner en contexto a las personas que se encuentran aquí presente. ¿Qué son los jueces de garantías penitenciarias?, ¿cuáles son sus facultades?, ¿cuáles son sus competencias? Bueno, basándome en una línea de tiempo, el Código Orgánico de la Función Judicial, en el año dos mil catorce, fue reformado. Y se implementó la existencia justamente de estos jueces de garantías penitenciarias. Ahora, ¿quiénes son los jueces que conocían antes, que sustanciaban, en este caso la materia de garantías penitenciarias? El Consejo de la Judicatura, mediante la Resolución 18, que se encuentra en pantalla del dos mil catorce, del veintinueve de enero de dos mil catorce, amplió las competencias al jueves de primer nivel, con asiento en la ciudad de cada Corte Provincial de Justicia, a fin de que conozcan y resuelvan, los asuntos relacionados con materia de garantías penitenciarias, conforme las disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial. El Consejo de la Judicatura, bajo los informes técnicos, la planificación, la asignación entre otros, resuelve crear la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, en el año dos mil diecinueve, conforme se lo visualiza en las Resoluciones 136-2019 se creó en Guayaquil; 137 Latacunga; 138, Cuenca; 139, Portoviejo. En el año dos mil veintidós, mediante las Resoluciones 36, se creó la Unidad Judicial de Garantías Penitenciarias en Santo Domingo; la 037, en el Distrito Metropolitano de Quito; y la 38, en Machala. ¿Cuáles son las facultades y competencias de estos jueces? La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 189, determina: que, en todas las localidades, donde exista un centro de rehabilitación social, debe existir al menos un juzgado o unidad judicial de garantías penitenciarias. Esto nos dice la Constitución de la República del Ecuador. El artículo 203, numeral 3, determina: que los jueces de garantías penitenciarias deben asegurar los derechos de las personas

privadas de la libertad, en cumplimiento de su pena, así como también pueden decidir sobre sus modificaciones. ¿Cuáles son las competencias?; en este caso el juez de garantías penitenciarias debe sustanciar los derechos y las garantías de las personas privadas de la libertad, con sentencia condenatoria. Así también conocen garantías jurisdiccionales, en este caso acción de protección, habeas data, habeas corpus, entre otros. Resuelven beneficios penitenciarios que son, para conocimiento de todos: libertad, rebajas de pena, cómputo de penas, acumulación de penas, quinquenios, régimen semiabierto, régimen abierto, entre otros. También se emiten resoluciones de excarcelaciones por cumplimiento de la pena, se efectúan la unificación de pena, las prescripciones de pena, controlan el cumplimiento y la ejecución de un indulto presidencial, o parlamentario. Cumplen también con las disposiciones que se encuentran establecidas, en el Protocolo en este caso, de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles. La violación al estatus de liberado que han cumplido con su pena, así como también conocen y resuelven la situación jurídica, de las personas privadas de la libertad, cuando se haya promulgado una ley posterior que sea benigna. Y en si, los jueces de garantías penitenciarias aseguran los derechos de las personas privadas de la libertad, en el cumplimiento de su pena. Ahora bien, entrando en materia, ¿cuáles son los derechos, que tienen las personas privadas de la libertad?. En este momento, solo he determinado ciertos derechos, que son mínimos, que tienen las personas privadas de la libertad. Entre estos, el derecho a la integridad, a la salud y alimentación, trabajo, educación, cultura, recreación, información, seguridad, relaciones familiares y sociales; y comunicación, visita. Solo me voy a enfocar en esta ponencia, en ciertos derechos que justamente van acorde a lo pertinente. Vamos sobre el derecho a la integridad que tiene la persona privada de la libertad. El artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, ¿qué nos determina? ¿qué es la integridad?, ¿que incluye la integridad? La integridad incluye en este caso, la integridad física, la integridad psíquica, la integridad moral y sexual. En el mismo sentido, el Código Orgánico Integral Penal en el

artículo 12, determina y doy lectura, que las personas privadas de la libertad gozarán de los derechos que se encuentren reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Se prohíbe toda acción, tratamiento y sanción que implique castigos corporales, castigos colectivos, tortura, entre otras. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, determinan en su Regla número uno, que todos los reclusos serán tratados con respeto y que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto a seres humanos, así como también determina esta Regla uno, que ningún PPL o persona privada de la libertad, será sometido a tortura, ni a otros tratos o penas crueles. En este derecho me voy a detener un poco. Tomando en consideración el tema que se trata el día de hoy, en este caso es la carta al presidente Noboa, sobre conflicto armado interno y las violaciones de derechos humanos en nuestro país, no es preciso señalar y como es de conocimiento público, mediante el Decreto Presidencial número 110, del ocho de enero del dos mil veinticuatro, se anunció un conflicto armado interno, contra veintidós grupos del crimen organizado y se dispuso en este caso a las Fuerzas Armadas, ejecutar operaciones militares a fin de minimizar la violencia que existe, así como también que asuman el control de las armas de juego, municiones, autorizadas para el ingreso de cada centro carcelario, es decir las Fuerzas Armadas asumieron el control del sistema penitenciario. Bien, se debe puntualizar que el SNAI; Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y de Adolescentes Infractores. El SNAI, es la entidad encargada, es el organismo técnico, que obligatoriamente debe efectuar la evaluación de la política, la administración adecuada y técnica, de cada centro de privación de libertad a nivel nacional. Ahora la pregunta es la siguiente; la interrogante. ¿La intervención de los militares en los centros de privación de libertad, ayudó a descongestionar el alto grado de peligrosidad, que vive el sistema carcelario? Mi respuesta como juzgadora, en este caso, como jueza de garantías penitenciarias es, por supuesto que sí. No se tiene que desmerecer, que las Fuerzas Armadas, desarticularon

bandas, hicieron controles de armas, decomisaron cientos de armas de fuego, explosivos, granadas, explosivos o artefactos realizados de forma artesanal, armas largas que son los fusiles, alimentadoras, más de ciento quince mil municiones decomisadas, equipos tecnológicos, kilos de drogas, dinero, entre otras. Bajó el índice de extorsión, en cada centro carcelario, entre personas privadas de la libertad. En teoría ya no hay caporales, digo en teoría, porque aún existen. Ha bajado, ha disminuido el cobro que existía o que realizaba el caporal, por la alimentación, a los privados de la libertad, por dormir en una cama, por ir al comodato, o por darle un cuidado dentro del centro carcelario; ha disminuido. Ahora bien, vamos a verlo desde otra perspectiva. La siguiente interrogante es ¿las Fuerzas Armadas, fue la forma correcta que utilizaron, fue correcta la forma en que ellos aplicaron?; la respuesta es no, la manera no fue la adecuada. No nos podemos olvidar de los vídeos, de las fotografías, que circularon en redes sociales, que pasaron en la televisión, donde se evidenció, donde la ciudadanía evidenció un maltrato al privado de la libertad. Golpes, insultos, donde había personas privadas de la libertad desnudas, donde existen personas privadas de la libertad que les quebraron sus piernas, donde hubieron castigos corporales degradantes, inhumanos, existió mucha violencia, fue un abuso interno, fue el exceso del uso de la fuerza, por parte de los señores militares. Se evidenció, que los señores militares, no es tan preparado para esta clase de acciones. Su preparación es otra, su adiestramiento militar es otra. Recordemos que ellos están preparados para una guerra; y en una guerra ¿que se disputa?, la vida o la muerte. Prosiguiendo con otro derecho, el derecho a la alimentación. El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que son prioridades del Estado en este caso, garantizar sin discriminación alguna, la educación, la salud, la alimentación, de todos los ciudadanos ecuatorianos. El artículo 2 en el Código Orgánico Integral Penal, determina en su numeral 12, que la persona privada de la libertad tiene derecho a una nutrición adecuada. En cuanto a la calidad, a la cantidad, en los lugares apropiados tendrá derecho en este caso agua potable, entre otras.

Sobre este análisis del derecho a la alimentación, por parte de las Fuerzas Armadas existió limitación de alimentos. Por lo general, los privados de la libertad reciben tres comidas diarias, son contratadas tres comidas diarias, desayuno, almuerzo y merienda. Cuando existió esta intervención de las Fuerzas Armadas en los centros carcelarios, solo se permitió el acceso a dos raciones de comida; desayuno y almuerzo. El desayuno se efectuaba a las diez de la mañana y el almuerzo a las tres de la tarde. Existen informes al respecto. Partiendo que de por sí, la alimentación no es nutritiva, se le negó esta tercera ración. En la actualidad como es de conocimiento de todos los ecuatorianos, en los centros carcelarios está sufriendo de desnutrición. No es por la falta de comida, es por la falta de nutrientes que existe en la alimentación. Si bien dentro de cada centro carcelario existe una empresa externa, quien proporciona alimentos, por parte del SNAI, no se está efectuando un seguimiento, no se está efectuando un control, a fin de verificar y constatar si las raciones de alimentos; primero si alcanzan a toda la población penitenciaria; segundo, si tienen los nutrientes correspondientes. Señores asambleístas, a toda luz, esta alimentación no nutritiva, vulnera los derechos de las personas que se encuentran privadas de la libertad, en nuestros centros carcelarios. El derecho a la salud; el artículo 51 de la Constitución, reconoce que las personas privadas de la libertad tienen derechos a contar con los recursos humanos y materiales necesarios, a fin de que se garantice su salud integral en los centros de privación de libertad. En el mismo sentido, el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal, en el numeral 11 determina que la persona privada de la libertad, tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física, como mental oportuna, especializada. Para garantizar el ejercicio del derecho, se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de población penitenciaria. ¡no!. Justamente la Corte Constitucional, en múltiples de sus sentencias, solo he señalado en la actualidad una, la 2009-15-JH/19, he enfatizado que el derecho de las personas privadas de la libertad, acceder a estos servicios de salud, debe incluir una atención médica, tratamientos,

medicamentos apropiados y de calidad. Estos deben ser garantizados directamente a través de los centros de privación social a nivel nacional, a través de políticas, programas con los que son de apoyo, al del sistema de salud pública, que permitan acceder a dichos tratamientos fuera del centro carcelario. Bueno, en este derecho, me es menester puntualizar, que la población penitenciaria es inmensa, en nuestro país, es inmensa. Que los galenos, enfermeros, odontólogos, otro personal del sistema de salud no son suficientes para toda la población penitenciaria. Pongo un ejemplo; datos, en el Centro De Aprobación Provisional de Libertad Varones Guayas número uno, aproximadamente a la fecha de esta semana, existen seis mil novecientos privados de la libertad. Para seis mil novecientos privados de la libertad, solo hay cuatro médicos especialistas en materia familiar. Cuatro médicos para cuatro mil novecientos personas un enfermero, un odontólogo y un médico de emergencia, veinticuatro horas. El día de ayer me contestó una persona que directamente trabaja con las personas privadas en la libertad de Guayas que es una de las más grandes a nivel nacional. Y a la fecha hay doscientos sesenta y seis personas con tuberculosis, tomando en consideración, que es una cifra alarmante por su rebrote. Hay ciento cinco personas con VIH; y cuatro personas con enfermedades catastróficas. Repito nuevamente, ¿cómo no se va a vulnerar el derecho a la salud, si tenemos en un centro carcelario seis mil novecientos personas, y solo hay cuatro médicos! Ahora trasladémonos a la ciudad de Quito, el Centro de Privación de Libertad Pichincha número uno, denominado El Inca, o como se lo conoce ¿no?. Tenemos mil setecientas personas privadas de la libertad aproximadamente, mil seiscientas cincuenta y cuatro hasta el día de ayer. Existen dos médicos especialistas, en medicina familiar, que son proporcionados por el Ministerio de Salud Pública. Existen dos enfermeras, tres psicólogos, que son emitidos o trabajan para el SNAI; y un odontólogo. Cabe enfatizar que aquí existen varias hipótesis. Primero, que el Ministerio de Salud Pública, sobre el tema a tratar en este caso, sobre la carta dirigida a nuestro presidente. Primero, que el Ministerio de Salud Pública, suspendió

las actividades de los galenos a prestar sus servicios en los centros carcelarios, a fin de que se precautele la vida de los médicos, la vida de su personal. Esta suspensión que hizo el Ministerio de Salud Pública fue entre los meses de enero febrero y en marzo, se retomó de forma paulatina la presencia médica en los centros carcelarios. La segunda hipótesis, que los militares no permitieron el acceso al ingreso en este caso a los centros carcelarios, del personal de salud pública, es la segunda hipótesis; y, la tercera hipótesis, que las Fuerzas Armadas limitaron, impidieron las salidas médicas de los privados de la libertad, a fin de que éstos puedan acudir a citas médicas programadas en hospitales de segundo y tercer nivel. Tres hipótesis, cualquiera que sea la realidad, porque todas con pruebas, cualquiera que sea la realidad, por parte del Ministerio de Salud Pública o por parte de las Fuerzas Armadas, se vulneró el derecho a la salud, se vulneró el derecho a la integridad física de las personas privadas de la libertad, ya sea por el Ministerio de Salud Pública o ya sea por las Fuerzas Armadas. Hay un tema que lo voy a exponer aquí. Es una cuestión que en lo particular me preocupa mucho. Por qué, como es de conocimiento de todos los ecuatorianos, ahora el modo de operar de las bandas delictivas, a fin de recuperar la libertad de uno de los miembros de los suyos que se encuentra en un centro carcelario, es mediante la fuga. Como conocemos, Guayaquil como Quito se han registrado dos fugas, por salidas de reclusos a los hospitales de segundo y tercer nivel, teniendo este acto como consecuencia; primero, la fuga del privado de la libertad; segundo el enfrentamiento de este grupo delictivo, ¿contra quién?, contra los agentes penitenciarios, contra el señor chofer, contra los trabajadores sociales que acompañan a las personas privadas de la libertad y producto de este enfrentamiento, existen lesiones a la humanidad de los servidores públicos, servidores que a la fecha se están debatiendo entre la vida y la muerte, o si ya salieron de ese estado, se están recuperando pero tienen lesiones contra su humanidad. El tercer punto, estos servidores públicos, que se trasladan con las personas privadas de la libertad, a los hospitales, nuevamente agentes penitenciarios, que son ASP, choferes,

trabajadores sociales, entre otros. Aparte de arriesgar su vida para trasladar al privado de la libertad a un centro de salud, porque se fugó el privado de la libertad, se les aperturó un proceso penal señores, a estos señores servidores públicos tienen un proceso penal flagrante y deben defenderse. Situación humana y situación jurídica, que para mí es preocupante, que está acarreado en la actualidad que los directores del centro carcelario se limiten el acceso a la salud, no permitan, no autoricen las salidas del privado de la libertad, porque va a haber una posible fuga, porque va a haber un posible enfrentamiento, porque mi personal como servidores públicos van a tener que enfrentarse ante un juez, defendiendo que ellos no son culpables de la fuga. Desde mi criterio, ¿cuál es la solución?, no es imposible, pero lo voy a decir en esta sala. Guayaquil y Latacunga, son los centros carcelarios más grandes que existen a nivel del Ecuador, quienes tienen la mayor cantidad de población penitenciaria, también tienen áreas, espacios libres. Bien se puede construir un hospital, un policlínico adecuado, a fin de que el privado de la libertad, no se vulnere su derecho a recibir una atención médica. Y no solo a recibir una atención médica, la misma tiene que ser adecuada, oportuna y especializada. En este momento voy a exponer, ciertas fotografías de la realidad que viven, los centros carcelarios, a fin de que ustedes tengan una idea mucho más amplia. Por favor solicito a las personas, no grabar ni fotografiar, tomando en consideración que los privados de la libertad gozan del derecho a la protección de sus datos de carácter personal. En esta imagen, como se puede observar es en la ciudad de Guayaquil, es un área abierta, que está siendo usado como un policlínico, una unidad móvil en el exterior de un centro carcelario. Interno del recinto carcelario, pero en el exterior, donde se encuentran las celdas, visualizamos médicos, privados de la libertad, que se encuentran a la espera de ser atendidos. En la imagen, en el mismo sentido observamos, a una señorita médico y a los privados de la libertad, a un agente penitenciario, a fin de recibir una atención médica, podemos visualizar el señor que se encuentra sentado, su cuerpo es de una desnutrición, está desnutrido. Este es un área, donde pasan los privados de

la libertad, pero virtudes que no existen o el policlínico está interno y el Ministerio de Salud Pública no quiere que su personal ingrese al centro carcelario. Actualmente se les está atendiendo así, de esta forma, en un área externa, situación que es denigrante; es muy denigrante que en la actualidad en nuestro país se efectúen de forma tan precaria este tema médico a los privados de la libertad. En esta la señorita enfermera, tomando en este caso, los signos vitales; la presión, el peso. para que pase donde el médico. Solo quiero que analicen el panorama, analicen, ¿dónde se encuentran los privados de la libertad?, ¿cuál es la situación de ellos al momento de tratar de que se les dé una vida digna en cuestión de salud? La siguiente fotografía es aquí en el Centro de Provisional de Libertad Pichincha número uno, denominado también, El Inca. La imagen del lado izquierdo es donde ellos utilizan para su aseo personal. Imagen derecha, es un pasillo donde los abogados, acuden y tienen las citas, con las personas privadas de la libertad. Es decir, que el abogado asesora a su cliente, aquí en este espacio. Este espacio está vacío, cuando yo visito, porque la norma a mí me establece que tengo que hacer como jueza de garantías penitenciarias, mínimo una visita mensual, esto está lleno. Más de cuarenta abogados, imagínense con cuarenta PPLs, es un río de personas. No es un lugar adecuado para que un profesional del derecho pueda asesorar a su cliente. No lo digo por el profesional del derecho, lo digo justamente por la persona privada de la libertad. La siguiente imagen, eso también es en el Centro de Provisional de Libertad Pichincha número uno, tenemos al señor médico, un área de salud en condiciones, no tan buenas. En este asiento hay computador, donde el señor médico efectúa su análisis. Tenemos el área odontológica que me pareció un poco buena. Tenemos el área de salud, este es en el Centro de Rehabilitación Social Masculino Pichincha número dos, o es conocida como la Cárcel Cuatro. Desde el área de alimentación, la cocina, tomando en consideración que dicho centro carcelario únicamente tiene una población penitenciaria de cincuenta, sesenta a setenta personas, En la actualidad, para hablar con números exactos, estamos con sesenta y siete privados de

la libertad. No todo es malo. Este es el Centro de Rehabilitación Social Femenino, Número Tres. Como pueden ver, es un área un poco amplia, tienen lugares para ejercitarse. No incorporé fotografías en el área de los niños, pero efectivamente existe un área donde los niños son tratado de forma adecuada y justamente cuando realizó la visita penitenciaria es en lo que me enfoco directamente, en que los niños hasta los tres años estén en condiciones buenas, que su alimentación sea la correcta y efectivamente, así se lo ha estado llevando. Esto es nuevamente en El Inca, estamos viendo que existen, los privados de la libertad como es de conocimiento existen varios ejes de rehabilitación, varios ejes de tratamiento, en este caso es educación laboral deportivo. Podemos visualizar que es la panadería donde los privados de la libertad; ciertos no todos, si son mil setecientos pasarán veinte, no más, haciendo uso de este eje. En este caso, es la panadería, así como también tienen temas de costura entre otros. Muy amable a las personas presentes, esta es mi ponencia. Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Agradecemos a la doctora Melissa Magdalena Muñoz Sánchez, jueza de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el Distrito Metropolitano de Quito. Señor secretario, dar paso a la segunda invitada.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Inmediatamente presidenta, la siguiente invitada es la doctora Ximena Alexandra Rodríguez Párraga, jueza de Garantías Penales Unidad Penal Iñaquito.

DOCTORA XIMENA ALEXANDRA RODRÍGUEZ PÁRRAGA, JUEZA DE GARANTÍAS PENALES UNIDAD PENAL IÑAQUITO: Muy buenos días señores asambleístas.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Perdón doctora Rodríguez. Doctora Muñoz ¿podría quitar la presentación?, que se está compartiendo todavía.(la doctora procede a quitar la presentación). Continúe doctora Rodríguez.

DOCTORA XIMENA ALEXANDRA RODRÍGUEZ PÁRRAGA, JUEZA DE GARANTÍAS PENALES UNIDAD PENAL ÑAQUITO:

Muchas gracias assembleísta Cabezas y a todos ustedes señores assembleístas, muchísimas gracias por esta invitación, al igual que al assembleísta Maldonado, nuevamente visitarles ahora de manera telemática en esta importantísima comisión de la Asamblea, de Derechos Humanos porque ese es el punto central medular, de qué nos convoca esta sesión. Excelente la exposición de una jueza penitenciaria, de Melissa Muñoz, que hace las visitas en los centros carcelarios y que hoy les ha traído la información de primera mano, e imágenes y fotografías en los cuales ustedes pudieron apreciar, la realidad de los centros carcelarios. No todo es malo, la mayoría en este momento, sí lo es. Entonces yo también quiero compartir con ustedes la pantalla. Tengo cierta información que creo que es importante que podamos manejar en este caso. Les mencionó, a ver creo que la presentación de diapositivas, ¿se está compartiendo? La doctora Muñoz les mencionó a ustedes señores assembleístas, los derechos de los privados de la libertad y es que son mínimos. Y no son mínimos sólo que están reconocidos en la Constitución y en la ley. Son mínimos que a través de bloque de constitucional de los instrumentos internacionales de los que el Ecuador es parte y ratificado, son los mínimos que se debe garantizar a la población penitenciaria. Entre los más importantes que mencionó la doctora Muñoz que están en la norma en el bloque de constitucionalidad, está la salud, alimentación, integridad personal por supuesto, a mantener relaciones sociales y familiares, a la comunicación y visita, tanto con el defensor, como la familia. La integridad personal es un punto sustancial. También lo están las reglas Mandela, que son las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, porque necesitamos proteger los derechos de las personas privadas de la libertad, porque son un grupo de atención prioritaria. Lamentablemente nuestra sociedad los cataloga, los etiqueta como enemigos, entonces el enemigo debe sufrir. Y se está tolerando toda serie de vulneraciones de derechos, bajo esta premisa. Pero estamos olvidando que el Estado tiene una obligación de

proteger los derechos de las personas privadas de la libertad, que a más de los derechos que tiene todo ciudadano, al encontrarse recluido, imposibilitado de ciertos accesos a buscar él, una atención médica; a buscar él, la educación; a buscar él, una atención integridad personal de su seguridad; es el Estado que se lo debe garantizar. Pero si el Estado está fallando, es una responsabilidad estatal enorme, respecto de las personas en privación de libertad. Estas reglas Mandela, nos hablan de que hay que proteger la integridad personal por supuesto, respetando su dignidad. Está prohibida cualquier forma de maltrato, de tortura, está prohibida la reducción de alimentos y de agua a los reclusos. Estos pueden ser considerados tratos de tortura y denigrantes, además de afectar a la integridad por supuesto y obviamente ¡no!. Hay que darles la atención médica y la atención médica que se establece desde el bloque de constitucionalidad, debe ser igual, que la que se tendría en el sector sanitario, por fuera de la cárcel. No mínima, no reducida, como nos ha podido mostrar la doctora Muñoz, lo que actualmente se tiene, cuando en las cifras que ella nos presenta, es tan alarmante pensar, que los privados de la libertad en Guayas, seis mil novecientos presos tengan cuatro médicos para su atención. O que aquí en Pichincha, mil setecientos presos, tengan a dos médicos para la atención. Y no son médicos veinticuatro siete, por cierto; son los médicos que hacen el turno normal de gestión. ¿Quiénes son los llamados a velar que sus derechos se está cumplan?. Está el SNAI que es el organismo técnico, esto está a cargo del ejecutivo; estamos en nivel judicial, los jueces de garantías penitenciarias; y yo diría también a los jueces penales, porque somos quienes disponemos las privaciones de libertad y tenemos también que garantizar a menos que los derechos de los privados de libertad para los efectos del proceso no se vean vulnerados; y están ustedes señores asambleístas, su rol de fiscalización, por eso existe esta comisión, es importantísima. Yo les quiero mencionar, ¿qué pasa cuando estamos en un conflicto armado, en un conflicto armado interno?. Estos, los derechos que están en la Constitución y en el bloque de constitucionalidad, las Reglas Mandela, se encuentran reforzados, por más derechos, en el

conflicto armado no internacional en el que nos encontramos actualmente en el Ecuador. Así lo establece la Convención de Ginebra y los Protocolos. Entonces, no significa que, por encontrarnos en un conflicto armado interno, los privados de la libertad tengan que verse limitados en derechos. Ahí estamos haciendo, una interpretación totalmente antojadiza y arbitraria, se les garantizan aún más derechos a los privados de la libertad; y voy a explicarlos por qué, ¿no?. En los conflictos armados internos, que es lo que, en situación en la que nos encontramos actualmente en el Ecuador, que no son internacionales, no tienen un carácter internacional, se dan en el territorio de un solo Estado. Y este conflicto, puede ser entre, entre el Estado, Fuerzas Armadas, con grupos armados organizados o con grupos disidentes. En este caso se trata de nuestras Fuerzas Armadas con grupos armados organizados, así está en el Ecuador esta situación, en las que debe existir un mando responsable, me refiero al grupo organizado. Grupo organizado con mando responsable que ejerza control en un territorio, para hacer operaciones militares sostenidas y concertadas. Además, se establece, para poder establecer que estamos frente a este escenario de un conflicto armado no internacional, que hay enfrentamientos, además de los enfrentamientos prolongados, el Comité Internacional de la Cruz Roja dice: en virtud de la jurisprudencia internacional, que debe alcanzar ese conflicto un mínimo nivel de intensidad y que las partes que participan él deben proceder una estructura organizada. ¿porque esto es importante?; porque cuando termina el conflicto armado internacional señores asambleístas, no nace por decreto, nace porque se da la situación. Así lo ha dicho la misma Corte Constitucional. Y termina cuándo; o se rinden, o les ganamos la guerra, entregan las armas, deponen armas o llegan a un acuerdo. Pero como no podría haber un acuerdo, porque es una estructura criminal organizada; o los vencemos, o se rinden. Entonces, si en este momento, la militarización de los centros carcelarios obedece a la existencia de un conflicto armado, no internacional o conflicto interno, la preocupación que como juzgadora, como ciudadana, como docente en materia de derechos humanos, que me genera es; y

¿cuándo van a salir las Fuerzas Armadas de los centros carcelarios? Porque según las recomendaciones de los organismos internacionales, que procuran el respeto de la integridad de los privados de la libertad, es una decisión esta detener al militarizados de las Fuerzas Armadas en el interior de los centros, que puede resultar contraproducente, porque lo que debe hacerse en el interior de los centros, es garantizarse la reinserción y rehabilitación. Para eso están nosotros carcelarios, para eso son las medidas de privación de la libertad y las penas. Para reinserción y rehabilitación, no son los enemigos, son personas privadas de la libertad, que requieren trato digno, con respeto de sus derechos y cuando estamos en un conflicto interno no internacional, aún más reforzado todavía. Entonces esas obligaciones estatales, se constituyen según los Convenios de Ginebra y Protocolo Dos, en personas especialmente protegidas los privados de la libertad. Lamentablemente, me voy directamente a referir a las cifras que nos presentaba la doctora Muñoz. Lamentablemente, en el Ecuador, siempre hemos tenido; y hablo esto después del dos mil diez, hacinamiento. Antes del dos mil siete tuvimos hacinamiento, tuvimos unos años en los que logramos controlar. Existieron cárceles construidas desde periodo dos mil siete a dos mil diez. Luego, enfrentamos nuevamente a los problemas de hacinamiento. En el Ecuador está prohibido el hacinamiento, porque es una forma de vulneración de los derechos de los privados de la libertad, porque no se les pueden garantizar esos, los derechos mínimos, integridad, salud, la misma vida, la alimentación adecuada, educación. Entonces, trabajo. En los centros carcelarios a mayo dos mil veinticuatro, tenemos hacinamiento en los centros de Guayas, estamos viendo ciento treinta y seis por ciento de hacinamiento. En El Oro, en Imbabura, aquí en la cárcel de Pichincha tenemos hacinamiento, en la Cárcel número uno de Pichincha. Cuando habla de hacinamiento, estoy hablando de la reducción de la posibilidad del Estado, a manejar adecuadamente el centro carcelario, porque si tengo una capacidad instalada para veintisiete mil privados de libertad, en el Sistema Carcelario Nacional; y tengo más de treinta y un mil presos, estoy señalando que tengo un

porcentaje elevadísimo de personas, lo que no puedo colocar, en una cama, en un sitio digno, que no le puedo brindar educación, ni le puedo brindar la suficiente alimentación, con los suficientes nutrientes. Esto nos debe llamar a todos la atención, a ustedes señores asambleístas, ustedes que son los fiscalizadores, que pueden hacer algo. Los jueces desde nuestra parte, la prisión preventiva es excepcional; y así la tenemos que aplicar. Es la última opción que debemos aplicar. Pero con estos niveles de hacinamiento, esos derechos se ven siempre en peligro y se recrudece la situación de los privados de la libertad. Ustedes tienen los reportes de Human Rights Watch, que no podemos pasar por alto, porque han recogido, de este periodo de enero a julio que nos encontramos, bueno ya estamos ahora en septiembre pero estos son datos a julio, ¿cuáles son los problemas de los privados de la libertad en el contexto con las Fuerzas Armadas en los centros?, porque esa fue una de las medidas adoptadas, porque en el interior de los centros, operaban los grupos organizados y seguían cometiendo, presuntamente actos criminales. Entonces Human Rights dice, esta, haber transferido el control a los militares, esto es inadecuado, porque ellos no tienen información ni experiencia, para manejar los centros de detención. Y es que, si nuestra Constitución y nuestra ley nos dice, que el organismo técnico a cargo de los centros debe ser el SNAI, porque es un órgano que debe estar preparado con otros mecanismos y fines. Definitivamente esta visión y esta formación, no la tienen las Fuerzas Armadas y como lo dijo la doctora Muñoz, estamos hablando de preparados para la guerra, donde morir o matar. De esto no se trata la rehabilitación social por favor. Human Rights, ha reportaba palizas, uso de gases lacrimógenos, violencia física, hablaba de violencia sexual, de muertes de PPLs, de investigaciones por tortura y fiscalía, cuarenta y seis casos posiblemente cometidos desde el periodo de enero de dos mil veinticuatro cuando se da esta situación, restricciones en el suministro de los alimentos, eso es una realidad, la restricción de suministro de alimentos no es un reporte antojadizo de Human Rights Watch. Existen habeas corpus que se han presentado precisamente por esta problemática. Ustedes vieron la

fotografía que les mostró la doctora Muñoz, las personas en fila, con signos evidentes de desnutrición, Se les dejó de dar el servicio de catering de los alimentos. En algunos casos, hasta menos de una comida. La doctora Muñoz reportó que estuvieron por un más de casi tres meses sólo con dos comidas. No se permitía el uso del economato; el economato es una tiendita en la que los familiares acreditan a cada PPLs cierto valor y donde ellos pueden adquirir ciertos artículos de uso básico, pequeños alimentos, unas galletitas, unas bebidas, que por cierto, cuaduplican o quintuplican el precio que tendrían aquí en el comercio común, ¿no?. Se restringió además el ingreso de los funcionarios del Ministerio de Salud Pública, esto está fijado en un habeas corpus, no es un invento. Tuvieron que a través de un habeas corpus disponerse que se permita que las personas puedan recibir la atención médica que se requiere, según la necesidad por su problema de salud fuera de los centros carcelarios. Y como planteaba la doctora, tenemos premisas; o fue que el Ministerio de Salud no envió a su personal médico a los centros para precautelar su integridad, o no se los dejó ingresar por parte de las Fuerzas Armadas. Como fuera y una tercera opción, que también ella nos manifestaba una tercera opción, que era el tema de la seguridad de los galenos. Pero como fuese, si no recibieron la atención de salud y tuvieron problemas, se puso más grave su situación, o fallecieron. Esos son datos que nos generan responsabilidades estatales enormes. Aquí hay responsables por acción y por omisión. Por eso cuando yo les decía a ustedes que tenemos responsables; el SNAI, a cargo del ejecutivo; están los centros penitenciarios; y, están ustedes señores miembros de la legislatura, que son los encargados de hacer ese control y fiscalización, está Defensoría del Pueblo, si no se actúa, también pueden existir responsabilidades por omisión, no sólo por acción. Estuvieron incomunicados los presos, las noticias recién el quince de julio, pudieron tener las visitas de sus familiares en el CRS Guayas. Los familiares dijeron que, al regresar después de más de seis meses a ver a sus familiares, estaban éstos, en estado terrible, en los huesos casi, sin su alimentación, habían sido golpeados, habían sido torturados; y han

empezado a hacer marchas, han empezado a ser comunicados y las denuncias que son las que ustedes ahora reciben. También tenemos las quejas de los abogados y esas las tenemos nosotros los jueces de garantías penales, que tenemos que sustanciar los casos. Y nos tenemos que ver obligados. a pedir al SNAI, que se garantice, que los privados de la libertad puedan comunicarse con su abogado para que puedan tener un derecho adecuado de la defensa. Pero si les restringían el ingreso hasta los abogados, nosotros tuvimos muchos momentos, para en la tramitación procesal, porque los abogados referían esta problemática, de no poder entrevistarse, de no poder comentarle su situación, en los casos de los procedimientos abreviados, de explicarles si esto era lo conveniente hacerles firmar las actas. Entonces se generaba un problema de derecho y también un problema operativo procesal, de vulneración de la garantía de debido proceso. Pero no es solo Human Rights, es la Defensoría del Pueblo, señores asambleístas, esto es súper alarmante, yo les pido que ustedes intervengan a requerir la información que sea necesaria para establecer, si existe o no este tipo de actos en responsabilidad en manos del Estado, en este conflicto armado interno no internacional. Porque resulta que la Defensoría del Pueblo, presentó un informe, este informe lo presentó el veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro. Y nos ha dicho, que hay un incremento de fallecidos en los centros de privación de libertad del país desde enero, que estamos en esta situación de la militarización de los centros carcelarios. No estamos hablando de las matanzas carcelarias señores asambleístas, que lamentablemente nos llevaron a centenares de fallecidos durante dos o tres años hasta el dos mil veintitrés. Que es una situación que se desbordó y el Estado no estuvo presente para controlar los centros carcelarios y organizaciones criminales y bandas, dentro de las cárceles, nos llevaron esas matanzas terribles. Ahora es otra el escenario, ya no tenemos las matanzas porque están las Fuerzas Armadas y eso sí hay que aplaudir como dijo, hay cosas positivas, la violencia, la extorsión, pudo haberse reducido. Pero la Defensoría del Pueblo, nos reporta que, desde el nueve de febrero, imagínese este dato, al siete de

marzo, es un mes señores asambleístas, menos de un mes, hay veinticuatro fallecimientos en los centros de la privación de la libertad. Hay muertes naturales, hay muertes violentas, con indicios de tortura, de tortura, recuerde está prohibida la tortura en los centros carcelarios; y, además, el deceso de presos con signos de desnutrición, de desnutrición. ¿A quién le vamos a echar la culpa del problema de la desnutrición y de la tortura? Se requiere y así lo pide, ha instado a la Defensoría del Pueblo, la fiscalía realice las investigaciones y recabe toda la información. Ustedes señores asambleístas, no pueden estar por fuera del requerimiento bajo su poder de fiscalizar, que estos procesos no se queden en el limbo. Que exista justicia para esos privados de libertad que han sido torturados, o que han fallecido por desnutrición, dadas las medidas adoptadas en este conflicto armado interno. Porque las responsabilidades internacionales son por acción y por omisión. La Defensoría del Pueblo ha instado que se haga las investigaciones en fiscalía como decía, que además que el SNAI, restablezca la comunicación de los presos con sus familiares, que esto recién en julio ha empezado a normalizarse de alguna manera. El problema señores asambleístas es gigante. Las responsabilidades estatales que insisto, por acción omisión podemos enfrentar el Estado ecuatoriano no nos puede dejar, nos debe prohibir digo yo descansar y dormir, no se trata de una situación de mirar hacia otro lado y pensar que como invisibles, como enemigos los privados de la libertad, merecen lo peor, en los centros de privación de libertad, porque quiero que recuerden, lo fácil que es entrar en el sistema carcelario. Allí están personas por la comisión de delitos contra la propiedad, también por la comisión de delitos contra la honra, hasta por una calumnia, como lo están los sicarios, los violadores. Usted no se ha puesto a pensar y le digo a la ciudadanía en general, si nos están acompañando en esta sesión, que ¿usted puede entrar al sistema penal y usted puede entrar a un proceso penal y acabar en una cárcel? Y que bajo esa presunción de inocencia y aún siendo sentenciado, siendo ya un privado de libertad con condena, usted no puede ser tratado como un enemigo, usted tiene un mínimo de derecho, que no

pueden ser ni disminuidos, ni desplazados, ni un estado de no guerra, peor aún en un estado de guerra, como el que nos encontramos en conflicto armado. Por eso yo, en esta ponencia. Estas denuncias que les han presentado señores asambleístas, señora presidenta Cabeza, ameritan de ustedes, toda su facultad y todo su poder, para hacer que las investigaciones y las determinaciones de responsabilidades, lleguen a una finalización. Porque debe existir justicia para los privados de la libertad, de quienes han sido vulnerados en su integridad y en su vida. Nosotros haremos nuestra parte, los jueces hacemos nuestra parte, todos debemos cumplir nuestro rol. Y el Estado debe presentar respuestas, porque la vida de estas personas vale tanto como la de ustedes. Aquí no hay una, por debajo de otra, los ciudadanos, merecemos todos el respeto en dignidad en derechos, bajo criterios de igualdad y sin discriminación. Y solo para precisar la preocupación señoras asambleístas, ¿y cuándo va a terminar la militarización? La Unión Europea hace unas semanas acaba de salir del país, en un proceso que estuvo acompañando dos años al SNAI, para facilitar, para ayudar, para dotar de mecanismos económicos y técnicos para la situación carcelaria. Y ha recomendado la salida de las Fuerzas Armadas de los centros carcelarios. Entonces, si esta medida se va a sostener, en virtud del conflicto armado interno y el conflicto armado interno, solo terminará, solo terminará cuando ganemos esta guerra, cuando haya una reducción significativa de las hostilidades, por victoria militar, por acuerdo con los enfrentados, desmovilización de las partes, o entrego, rendición, o porque las partes renuncian o se limita su acción militar, su acción delictiva notablemente. ¿Cuándo va a terminar entonces? Esta es algo que nos debes llamar la atención y que debemos pedir información, al gobierno, al Estado para que se determine, porque esto va a ser muy complicado. Yo les quiero recordar, que conflicto armado no internacional, el conflicto armado interno de Colombia duró cincuenta años. ¿Cuánto más vamos a vivir en esta situación? y por ¿cuánto tiempo más? vamos a estar con un velo, sobre los derechos de los ciudadanos de la libertad que nos ponen en duda, que si se están

provocando torturas, maltratos, muertes, a través de mecanismos de violentos, o tal vez, por los actos de desnutrición, que son otra forma de tortura también, ¿hasta cuándo? y ¿quiénes son los responsables? Si no sacamos este velo y no descubrimos esta verdad y este problema se va a prolongar por muchos años, las responsabilidades estatales y los conflictos que se avecinan van a ser muchísimo más grandes. Yo les agradezco a ustedes señores asambleístas por esta invitación a esta sesión, termino con esta mi ponencia. Muchísimas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Agradecemos a la doctora Ximena Alexandra Rodríguez Párraga, jueza de garantías penales, de la Unidad Penal de Iñaquito. Cerramos las comisiones generales y abrimos el debate. No sin antes pedirles a las ponentes a quienes nos han acompañado el día de hoy, si es posible hacernos llegar la información, que han expuesto el día de hoy, ya que eso fortalecería el informe que la comisión está preparando justamente, en el marco de este tema tan importante y relevante que al igual que ustedes, que importante que sean ustedes como operadores de justicia, estén evidenciando estos temas, que en algún momento van a tener que ser tocados. Nosotros estamos cumpliendo desde nuestras facultades, lo que corresponde en materia de fiscalización y ténganlo por seguro que estamos siendo lo más rigurosos, pero, sobre todo, más cuidadosos, porque entendemos que aquí son vidas humanas, son personas y hay que cuidar evidentemente todo lo que está sucediendo en torno a las víctimas, pero sí es preocupante lo que ustedes hoy nos han podido manifestar. En este sentido abrimos el debate, no sé si compañeros asambleístas, quieran pedir la palabra para hacer alguna consulta o hacer consultas, a las doctoras que se encuentran el día de hoy acá. Quisiera encargar la presidencia, asambleísta Patricia Mendoza, ¿puede tomar por favor la presidencia?.

AS. PATRICIA MONSERRAT MENDOZA JIMÉNEZ, PRESIDENTA ENCARGADA: Tiene la palabra asambleísta Paola Cabezas.

AS. JANETH PAOLA CABEZAS CASTILLO: Gracias señora presidenta. Quisiera hacer algunas interrogantes de lo que ustedes nos han expuesto, el día de hoy. Según el COIP, el artículo 701, indica que el tratamiento de las personas privadas de la libertad con miras a su rehabilitación y reinserción social se fundamentará en los siguientes ejes: laboral, educación, cultura y deporte, salud, vinculación familiar, social y de reinserción. El SNAI, es quien debe organizar las actividades para cumplir con los ejes para los PPLs, que puedan acogerse según las leyes, a estos beneficios penitenciarios. Vivimos en crisis carcelaria, desde el dos mil dieciocho. En la actualidad están militarizadas las cárceles, ustedes no han podido expresar el día de hoy, lo que ha agravado la situación de los PPLs. Incluso, aquí se ha denunciado en la comisión, que los PPLs, no tienen acceso ni al patio. Me pregunto yo, ¿cómo cumplen los ejes cuándo pasan encerrados?. En esta línea, les pregunto a las señora juezas, ¿cómo administran justicia los jueces penitenciarios con certeza, cuando necesitan modificar sus penas en base al cumplimiento de los ejes si el Estado les está negando los beneficios penitenciarios?. Hasta ahí mi intervención presidenta, gracias.

AS. PATRICIA MONSERRAT MENDOZA JIMÉNEZ, PRESIDENTA ENCARGADA: Devuelvo la presidencia.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Gracias asambleísta Mendoza. Tiene la palabra la doctora Melissa Muñoz.

DOCTORA MELISSA MAGDALENA MUÑOZ SÁNCHEZ, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO: Muy amable señora asambleísta Cabezas. Si, efectivamente con su pregunta, fueron meses en que el SNAI con la Fuerzas Armadas, limitaron este acceso al patio, limitaron este acceso, a tener ciertos ejes de tratamiento que es obligatorio cumplir como usted lo señaló. El artículo 701 en coherencia con el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, establece estos ejes de tratamiento, a fin de una reinserción social. Justamente, cuando nos

llega un régimen semiabierto tenemos que valorar si se dio cumplimiento este plan individualizado del cumplimiento de su pena, donde se valora si se cumplió o no, y tiene unas calificaciones. Cuando existe duda, somos dos jueces de garantías penitenciarias en el Distrito Metropolitano de Quito. Cuando existe duda, las señoras juezas lo que hacemos es llamar al promotor a fin de que, en audiencia, testifique y nos dé la información precisa. La mayoría de los promotores en este caso, cuando existen en las audiencias, señalan de que no existió interrupción y que máximo fue una semana. Pero si bien es cierto, no tuvieron patio, pero se les realizó otras actividades, en este caso, el área deportiva, salían por pabellones, salían medios pabellones, en el área educativa nunca se les limitó el acceso. Les hablo de una información que justamente en estos meses tan cruciales, como fue enero y febrero. Las juezas de garantías penitenciarias por nuestra seguridad, porque no hay de dejar atrás que como jueces y los jueces no somos muy queridos por las personas probadas de la libertad; porque quién te sanciona es un juez. Entonces mi compañero y mi persona en esos meses tan cruciales, asistíamos a la visita carcelarias, era muy terrible para nuestra vida. Ni porque nos den la seguridad del tema. Cinco personas que van con nosotros a la visita carcelaria, no son suficientes para mil setecientos privados en la libertad. Entonces, estos meses que quedaron en el limbo, hablando de enero y febrero, a fin de calificar y valorar si cumplen o no con los requisitos, los presupuestos que determina el ordenamiento jurídico. Nosotras como administradora de justicia, hacemos comparecer de forma obligatoria a los promotores; y los promotores de cada eje de tratamiento, son quienes nos dan la información de primera mano, justamente en estas fechas que se les limitó el acceso a un patio. Muy amable.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: No sé si la doctora Rodríguez tenga algo que argumentar sobre la pregunta.

DOCTORA XIMENA ALEXANDRA RODRÍGUEZ PÁRRAGA, JUEZA DE GARANTÍAS PENALES UNIDAD PENAL IÑAQUITO: Si assembleísta,

muchísimas gracias. La doctora Muñoz que es jueza penitenciaria, ella de primera mano sabe ¿qué pasó? porque les tocó resolver sobre las garantías, las salidas del régimen semiabierto de personas que ya querían que se califique sus carpetas, pero no podían tener una información completa, por el incumplimiento de los ejes, dada la situación de no poder recibir educación, no recibir el eje de tratamiento de cultura, de deporte, bajo las circunstancias de que tenía que permanecer casi todo el tiempo, o en sus celdas, sin salidas a los patios, a las actividades. Importante la información que se nos trae, porque eso es lo que pasa cuando se dan estas situaciones, llamémosles como casos fortuitos o de fuerza mayor. Los juzgadores, somos jueces de garantías, la doctora Muñoz, garantías penitenciarias, en mi caso de garantías penales y constitucionales. Nos corresponde analizar hasta estos escenarios, pero por eso es mi preocupación assembleístas. Y ¿hasta cuándo vamos a tener este escenario?, ¿cuánto tiempo más vamos a tener situaciones en las que nos podemos encontrar en esos limbos?, en los que nos toque encontrarnos en casos fortuitos o de fuerza mayor, en la que el incumplimiento posible de ejes pueda limitar, que las personas puedan recuperar la libertad. Porque no tuvieron las suficientes horas de mi biblioteca, porque no tuvieron las suficientes horas de actividades deportivas, precisamente por la situación. Yo veo que, en la cárcel de Guayas, la situación está recrudescida por los últimos acontecimientos. Entonces allá debe estar presentando otro panorama, diferente al que tal vez tenemos aquí en Pichincha. Por eso es importante tener respuestas, qué estamos pensando a futuro. ¿Cuánto tiempo vamos a mantener militarizadas las cárceles? Esa es la interrogante, porque esa situación y estos casos fortuitos y estos limbos, no van a sólo haberse presentado, en enero febrero o hasta julio; esto se va a seguir presentando cada vez que haya un hecho que llamen a una intervención más fuerte en los centros. Y sobre eso cuál va a ser nuestra actuación como jueces de garantías.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Si en realidad hay mucha preocupación, hemos tenido familiares que han denunciado en la comisión,

justamente, el bloqueo que ha generado el SNAI, para que sus familiares puedan acceder a estos beneficios penitenciarios. Muchos de ellos han muerto en el intento. Y eso es un tema grave y delicado, que en algún momento insisto, los delitos de lesa humanidad no prescriben. Ojalá el Estado entienda que aquí se están perpetuando delitos de lesa humanidad, cuando no hay una clasificación de los privados de la libertad, cuando hay obviamente las violaciones inminentes a los derechos humanos de los privados de la libertad. Y es más la Fiscalía General del Estado también denunció aquí en la comisión, que tienen ya cerca de ciento setenta denuncias por delitos directamente, por el tema de torturas. Y que, al intentar ingresar a los centros de privación de la libertad, para poder tomar, las versiones, las pericias; los militares les están impidiendo. Toda esa información se encuentra aquí en la comisión. Y esto es importante, por eso queríamos contar con ustedes, porque son también el reflejo de lo que está pasando dentro del sistema de justicia. Y hablo, fiscalía que está en su ámbito cumpliendo, en este caso los jueces que están especializados en materia de garantías penitenciarias. Y aquí hay un tema que nos preocupa, porque la SNAI, que tiene los superpoderes para poder implementar las políticas públicas, de acuerdo a la ley, no son sujetos de control político. Los hemos obligado a tener que venir a la comisión, pero si en algún momento esta comisión resolviera por ejemplo que tuviera que ir a juicio político el señor Zaldumbide, desafortunadamente no puede, porque el SNAI, es una secretaría adscrita a la Presidencia de la República. Son no solamente los limbos que tienen ustedes, a la hora de implementar justamente justicia, pero son los limbos que también tenemos como comisión, para el tema de control político. Y esto sería sencillamente dejar en la impunidad, a funcionarios públicos que están actuando de manera flagrante, ante los ojos de los medios de comunicación, algunos denuncian y obviamente, esta comisión que no ha escatimado esfuerzos para que todas las partes puedan intervenir. Agradecemos la predisposición de la doctora Melisa Muñoz, de la doctora Ximena Rodríguez. Una vez más, hágannos llegar esa información, que es importante para poder fortalecer y robustecer

este informe, que es muy importante y fundamental para las acciones posteriores que tenga que seguir no solo la Asamblea Nacional, sino las víctimas de esta situación. Si no hay más pedidos de palabra, siendo las diez de la mañana con veintitrés minutos, clausuramos la sesión. Gracias a las invitadas, gracias a los colegas de asambleístas, a nuestros equipos y a quienes nos han seguido el día de hoy.

SEÑOR SECRETARIO RELATOR: Se toma nota de la clausura presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: Muchas gracias excelente día.

Sin perjuicio del contenido del presente documento, se estará a la previsto en el artículo 141 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 33 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales.-
f) As. Janeth Paola Cabezas Castillo, Presidenta de la Comisión.- f) Magíster Diego Fernando Pereira Orellana, Secretario Relator.-

As. Janeth Paola Cabezas Castillo Mgtr. Diego Fernando Pereira Orellana

PRESIDENTA

SECRETARIO RELATOR